



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Recibida INICIATIVA  
11 Mayo / 22

# PABLO FLORES

DIPUTADO LOCAL  
Sexagésima Cuarta Legislatura de Tabasco



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco a 11 de mayo del 2022.

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E**

El suscrito, **DIPUTADO JOSÉ PABLO FLORES MORALES**, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar a consideración de esta Soberanía: **Iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se reforman los artículos 265, párrafo tercero y 405 párrafo segundo; Se adicionan, la fracción VI, al artículo 116; el párrafo tercero, cuarto, fracciones I, II, III Y IV, quinto y sexto, recorriendo lo subsecuente al artículo 256; los párrafos tercero y cuarto al artículo 405; el párrafo cuarto al artículo 265 y el artículo 453-bis del Código Civil Para El Estado de Tabasco; conforme a la siguiente:**





Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

# PABLO FLORES

DIPUTADO LOCAL  
Sexagésima Cuarta Legislatura de Tabasco  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



**LXIV**  
LEGISLATURA  
II CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** – Que la Constitución General de la República, establece en el artículo 4º, primer párrafo y noveno: La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Así mismo, **“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”**. Donde se desprende como principio rector la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, así como el desarrollo integral de la niñez. Esto incluye su estabilidad emocional y psicológica, desde luego el derecho a la identidad y por supuesto, a saber, quiénes son sus padres y disfrutar de ello, con la única limitante que marque la ley, en todo el Estado debe proteger a la familia, no desintegrarla, dado que esta institución es la base de la sociedad.

**SEGUNDO.** Que la declaración de los **Derechos del Niño**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, establece en el principio 6: **“El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión.”** “Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; en el mismo sentido se pronuncia la **Convención sobre los Derechos del Niño**, en su artículo 9 numeral 1, **“Los Estados Partes velarán por que el niño**

2





Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

# PABLO FLORES

DIPUTADO LOCAL  
Sexagésima Cuarta Legislatura de Tabasco

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.”

**TERCERO.** Que, en este sentido, siempre que sea posible, las niñas, niños y adolescentes, deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de sus padres. A pesar de ello, hay evidencia científica y legal que apunta a la existencia de actos de manipulación sobre los menores tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia uno de los progenitores, entendido desde el punto de vista psicológico, como **alienación parental**, sin embargo, dentro de nuestro Código Civil, no se establece expresamente las medidas que se deberán tomar cuando esté presente la alienación parental, por lo que esta conducta, carece de medidas que conduzcan al restablecimiento de la persona alienadora, por lo que la norma debe buscar, el restablecimiento de vínculo filial y fraternal entre los menores y sus padres.

**CUARTO.** – Que, de acuerdo Howard Gardner **“El síndrome de alienación parental (SAP) es un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños.”** Entonces, se entiende como una respuesta de contexto familiar típica al divorcio o separación de sus padres, en la cual el niño resulta alienado respecto de uno

3





# PABLO FLORES

DIPUTADO LOCAL  
Sexagésima Cuarta Legislatura de Tabasco  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

de sus progenitores y acosado con la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor, hecho que produce una perturbación en el niño o la niña y que, en definitiva, obstruye la relación con el progenitor no custodio, y resulta destruida en los casos más severos. Según una estimación de la **Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados**, de 100 mil divorcios, cerca del 30% son separaciones violentas, de las cuales en el 30% de los casos los niños sufren algún grado de alienación parental.

**QUINTO.** – Que esta propuesta necesaria, manejar de forma expresa lo siguiente: la suspensión de la convivencia de forma temporal con el padre o madre alienador, el cambio de guarda y custodia, todo ello en protección del bienestar de los menores, el progenitor alienador, deberá tomar terapias y podrá convivir con sus hijos bajo supervisión, es la manipulación del padre que tiene la custodia de los hijos en desventaja del otro. Es decir, incluir en nuestra legislación que exista la posibilidad de un cambio de guarda y custodia bajo esta circunstancia, dicho de otra manera, quien ejerza actos de manipulación hacia los hijos, una vez probados los hechos y valorados mediante la vía incidental. Pues la alienación parental es una forma de maltrato infantil. En otras palabras, es la manipulación del padre que tiene la custodia de los hijos en desventaja del otro.

**SEXTO.** – Que el tema expuesto, es tan alarmante que de acuerdo con las estadísticas más recientes sobre nupcialidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2019 se registraron 160 mil 107





Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

# PABLO FLORES

DIPUTADO LOCAL  
Sexagésima Cuarta Legislatura de Tabasco

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

divorcios en México, de los cuales 145 mil 705 fueron judiciales, es decir, se gestionaron en algún juzgado de lo familiar, civil o mixto; el 26.1% tenía un hijo menor de edad, el 20.3% contaba con dos hijos y el 7.8% con más de dos. Por ello, es importante establecer dentro de la legislación local, como medida de seguridad la suspensión de la convivencia con el padre alienador, pues este tipo de actos de manipulación, son una forma de maltrato infantil, que no permiten, que en los hijos crezcan sanos y se desarrollen plenamente, pues seguir con un mínimo contacto con el progenitor alienante, la alienación conseguirá su objetivo y privará a los hijos de una relación formativa y significativa para su desarrollo **físico, mental, espiritual, moral o social**.

Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en materia familiar, para fortalecer el Estado de Derecho, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:





Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

# PABLO FLORES

DIPUTADO LOCAL  
Sexagésima Cuarta Legislatura de Tabasco  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 265, PÁRRAFO TERCERO Y 405 PÁRRAFO SEGUNDO; SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN VI, AL ARTICULO 116; EL PÁRRAFO TERCERO, CUARTO, FRACCIONES I, II, III Y IV, QUINTO Y SEXTO, RECORRIENDO LO SUBSECUENTE AL ARTICULO 256; LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO 405; EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTICULO 265 Y EL ARTICULO 453-BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

## CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 116.- Documentos

Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:

I. V...

VI. Constancia expedida por institución pública que acredite haber tomado curso sobre familia, prevención de alienación parental y violencia familiar.

ARTÍCULO 265.-

...





Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

# **PABLO FLORES**

**DIPUTADO LOCAL**  
Sexagésima Cuarta Legislatura de Tabasco  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2024 - 2024

....

**En los casos que el Juez detecte indicios de Alienación Parental deberá decretar las siguientes medidas, con base al posible riesgo de daño al menor:**

- I. Terapias psicológicas para fortalecer los vínculos entre el(los) menor(es) y el progenitor no custodio y/o familia ampliada;**
- II. Terapias psicológicas para el padre o madre custodio encaminadas a combatir y evitar futuras practicas alienadoras;**
- III. Terapias psicológicas para los menores afectados, y,**
- IV. Aumentar fechas de convivencia entre el progenitor afectado y el (los) menor(es).**

**En caso que dichas medidas no se lleven a cabo por el progenitor que ejerza las practicas mencionadas, el juzgador deberá realizar cambio de guarda y custodia provisional de manera inmediata, y una vez que se hayan cumplido y exista valoración de médico tratante que determine el estado del padre o madre que ejerza dichas prácticas, el juzgador podrá ordenar gradualmente contacto entre el menor y dicho progenitor.**

**Para el caso de progenitores reincidentes, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 453 bis del presente ordenamiento**





# PABLO FLORES

DIPUTADO LOCAL  
Sexagésima Cuarta Legislatura de Tabasco  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

## ARTÍCULO 405.-

...

Al momento de pronunciarse en relación a la situación de menores en caso de derecho familiar, el juzgador podrá dictar, de ser necesario, medidas que eviten la alienación parental; **entendida ésta como la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor, rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor y/o familia ampliada.**

**En los casos de alienación parental, se deberá velar por el interés superior del menor y el derecho a la convivencia del menor con sus progenitores y familia ampliada, salvo que, por dictámenes periciales, se demuestre que el rechazo del menor hacia uno de sus progenitores, sea por la existencia real de maltrato o abuso físico, emocional o psicológico.**

**En los casos de Alienación Parental, se deberá dictar como medida correctiva, terapias y/o tratamientos psicológicos o psiquiátricos, según corresponda, tanto para el padre alienador como el menor alienado, con la finalidad que el manipulador cese en sus conductas y el menor a su vez, readquiera la conciencia de la necesidad de convivir con el progenitor, restableciendo vínculos afectos y emocionales.**







**PABLO  
FLORES**  
DIPUTADO LOCAL  
Sexagésima Cuarta Legislatura de Tabasco  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

ARTÍCULO 265.-

...

...

Durante el procedimiento, **el juez tendrá la obligación de allegarse de los elementos de convicción necesarios para determinar los alcances de su sentencia, considerando la situación económica de los divorciantes, la valoración psicológica de ambos padres o de los hijos, debiendo escuchar a los padres y a los hijos, según resulte necesario, para prevenir y evitar conductas de violencia familiar o alienación parental, considerando el interés superior de la niñez.**

**Se entenderá por interés superior de la niñez, el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.**





Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

# **PABLO FLORES**

**DIPUTADO LOCAL**  
Sexagésima Cuarta Legislatura de Tabasco  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021-2024

## **ARTÍCULO 453- BIS**

**La guarda y custodia se modificará definitivamente cuando:**

- I. Se acredite que el progenitor realice Alienación Parental en el menor, en contra de su otro progenitor o quienes tengan derecho de visitas y convivencia.**
  
- II. Después de diversos requerimientos, apercibimientos y órdenes por parte del Juez, el padre o la madre custodio o la persona que ejerce la custodia, continúe impidiendo u obstaculice de manera reiterada y sin causa justificada el derecho de visitas y convivencia con quien la persona menor de edad tenga derecho;**
  
- III. El padre o la madre o la persona que ejerce la custodia sustraiga al menor o cambie de residencia sin autorización del otro progenitor.**





Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco.

**PABLO  
FLORES**  
DIPUTADO LOCAL  
Sexagésima Cuarta Legislatura de Tabasco  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**

  
**DIPUTADO JOSÉ PABLO FLORES MORALES**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

